



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 6 de Mayo

Número 103

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

#### Autorizando la reapertura de ferias y mercados en varias localidades de la provincia

Ante la evolución favorable de la epizootia fiebre aftosa o glosopeda, que ya ha sido extinguida oficialmente en gran número de Municipios de la provincia, y en el deseo de normalizar dentro de ella, lo más pronto posible, el comercio ganadero, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, tengo a bien autorizar la reapertura de las ferias y mercados de toda clase de ganados en las localidades siguientes: Aranda de Duero, Belorado, Berberana, Castrojeriz, Espinosa de los Monteros, Quincoces de Yuso, Villalunga de Losa, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Pedrosa de Valdeporres, Pradoluengo, Roa de Duero, Villasana de Mena, Soncillo y Villarcayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del vigente Reglamento de Epizootias, la circulación de animales receptivos a la glosopeda, tanto dentro de la provincia de Burgos, como cuanto de ella salga a otras, bien sea para su explotación o para sacrificio, estará vigilado por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, que dictará las órdenes oportunas al

objeto de yugular esta enfermedad.

Burgos, 3 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil.

*Servando Fernández-Victoria*

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Covarrubias (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 77, de fecha 3 de abril de 1958), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 312 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 28 de abril de 1958.

El Gobernador Civil.

*Servando Fernández-Victoria*

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2,732

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 5 al 11 de los corrientes.

Plátanos, venta en almacén, 9'90 pesetas kilo y 11'40 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Peras, 9 y 11.

Naranjas Navel, 9'50 y 11.

Naranja Verna y de Orihuela, 9,00 y 10,00.

Naranja sanguina, 7 y 8.

Naranja corriente, 5'00 y 6'00.

Limones Verna, 9'50 y 11.

Limones corrientes, 8 y 9'50.

Patatas tardías, 2'60 y 2'85.

Patatas tempranas, 4,75 y 5,00

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2 y al público, 2'75.

Coliflor, 3'50 y 4'75.

Cebollas Levantinas, 2'00 y 2'75.

Cebollas del país, 1 y 1'75.

Tomates, 8 y 9'25.

Lechugas, 2'50 y 3'25.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

Guisantes, 6 y 7'50.

En estos precios, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 3 de mayo de 1958.—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de la Red Nacional de Silos del Servicio Nacional del Trigo, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica que, partiendo de otra, propiedad de "Electra de Burgos", S. A., en las proximidades de Roa de Duero, suministre energía al Silo de Roa de Duero.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se

propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza la carretera a la Estación del ferrocarril de Roa de Duero, el ferrocarril de Valladolid a Ariza, una línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con excepción de la finca de D. Teodoro Santos, sobre la que sí se solicita imposición.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Roa de Duero único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos, la División Inspectora de la RENFE, y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

#### Condiciones que se citan

1.ª Se autoriza a la Red Nacional de Silos, del Servicio Nacional del Trigo, el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de otra de "Electra de Burgos", S. A., en las proximidades de Roa de Duero, suministre la energía necesaria al Silo de Roa de Duero, así como la construcción del Centro de transformación e instalación de la red de baja tensión correspondiente.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputación, Municipios y de la Renfe, y líneas de otros concesionarios, y sobre la finca de D. Teodoro Santos, en relación con los cuales se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prestaciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado

su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Madrid el 21 de julio de 1955 por el ingeniero Agrónomo don José Real, en lo que no sea modificación por las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> Antes del comienzo de las obras la Entidad concesionaria acreditará tener constituido un depósito de fianza del 3% del total importe de las obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según lo dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

6.<sup>a</sup> En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

7.<sup>a</sup> Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión con tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde está instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada

en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.<sup>a</sup> En los cruces con carreteras, camino y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de Agosto de 1933.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento, de Instalaciones Eléctricas, o las que se citan en el mencionado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no pasar del 60° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos. La Entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas.

Los cruces con las líneas de alta y baja tensión o líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes citado.

9.<sup>a</sup> El cruce con el ferrocarril de Valladolid a Ariza, en su punto kilométrico 78/494,50, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.<sup>o</sup> de la

R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Ley de 28 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. O. de 27 de marzo de 1919 y Normas de las Ordenes Ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

b) El plazo de vigencia de estas condiciones será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a la instalación, la entidad solicitante, se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el de la RENFE, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Las torres metálicas que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a tres metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas o telefónicas del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar. Dichas torres, debidamente calculadas irán emplazadas fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empujadas en un macizo de hormigón, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que se ocasionen a la RENFE por las deficiencias en sus postes o en la instalación.

a) Los cables conductores de energía eléctrica, en el tramo del cruce, y la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en la citada O. M. de 10 de julio de 1948.

f) Esta autorización se otorga en las condiciones expresadas en el apartado i) de la Norma 10 de la O. M. de 6 de septiembre de 1944 pudiendo, en consecuencia, ser modificada o que-

dar sin efecto cuando las necesidades del ferrocarril lo exijan, a juicio de la Inspección del Estado, viniendo obligado en ambos casos el Organismo peticionario a modificar o levantar la instalación sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado, es el que se determina en el plano que se acompaña.

h) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por el Organismo peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la concesión administrativa de la línea eléctrica a la que pertenece.

10. No podrá depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

11. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Entidad peticionaria, y terminadas en el de un año a partir de la misma fecha. El Organismo concesionario, deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

12. Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del Organismo concesionario, todos los gastos que se originen.

13. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

14. Las tarifas que regirán en los suministros serán las que

correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

15. La Red Nacional de Si- los presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

16. Una vez autorizada la explotación de las Instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

17. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Po-

licía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20. Será obligación del Organismo concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsídios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

22. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en las Oficinas Liquidadoras del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

23. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la

póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentarla al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 450 pesetas para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 30 de abril de 1958.  
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

### Subdirección del Patronato Forestal del Estado

#### Brigada de Burgos

Por Decreto de 11 de abril de 1958 (B. O. del Estado número 96), se declaró la repoblación forestal obligatoria de los terrenos baldíos sitos en el término municipal de Quintanalaranco, de la provincia de Burgos, y dentro de los límites siguientes:

Norte: terrenos particulares de cultivo.

Sur: terrenos particulares de cultivo.

Este: terrenos particulares de cultivo.

Oeste: terrenos de cultivo y términos de Bañuelos de Bureba y Castil de Carrias.

El cumplimiento por parte del Patrimonio Forestal del citado Decreto prevé la tramitación, si hubiera lugar, del correspondiente expediente de expropiación

con aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas dispuesto por la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el citado procedimiento expropiatorio, requiere a los respectivos propietarios para que en un plazo de 15 días manifiesten si están conformes con alguna de las siguientes soluciones:

1.<sup>a</sup> Repoblación por sus exclusivas expensas, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan, con sujeción a los planes que al efecto establezca el Patrimonio Forestal del Estado.

2.<sup>a</sup> Establecimiento de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado mediante la cesión de los terrenos de su propiedad en la finca de referencia, de acuerdo con las Bases contractuales cuyo modelo se expone.

3.<sup>a</sup> Venta directa al Patrimonio Forestal del Estado de los terrenos en un precio que no sobrepase la mayor de las cifras que resulte de capitalizar al 4%:

a) El líquido imponible asignado por el Catastro a la finca.

b) La renta líquida que de la misma se demuestre obtener.

A pesar de haberse realizado las notificaciones antedichas se hace público el presente anuncio a fin de que si quedara algún propietario sin notificar y se considere incluido en este llamamiento, señalando el mismo plazo de 15 días para que cualquier propietario que se considere dueño de algún terreno dentro de los límites que se señalan en el presente anuncio, pueda dirigirse a esta Brigada manifestando los derechos que a su juicio tiene, acompañando los títulos de propiedad que le acrediten como propietario y comunicando dentro del plazo antedicho si acepta alguna de las soluciones que se proponen, entendiéndose que la no presentación de reclamación implica el que este Patrimonio Forestal

prescinda de considerarle como propietario de la finca señalada a los efectos de su expropiación forzosa.

Se hace saber también a aquellos propietarios que aceptan alguna de las soluciones ofrecidas que el correspondiente acuerdo deberá quedar ultimado dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha en que la aceptación sea comunicada al Patrimonio Forestal del Estado en la inteligencia de que, de no cumplirse este trámite de formalización del convenio, para lo que será requerido oportunamente dentro de los 30 días ya aludidos, se rehusa cualquier forma de enajenación voluntaria.

Burgos, 30 de abril de 1958.  
El Ingeniero Jefe, ilegable.

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tubilla del Agua que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos, 3 de mayo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe Provincial,  
P. A., Juan Antonio Morales.

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

#### Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Dionisio Serrano de Miguel, y una vez cumplidos en dicho

expediente los trámites reglamentarios ordenados e las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar al peticionario para instalar en Pradoluengo una industria de fabricación de calcetines.

Burgos, 29 de abril de 1958.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

## JEFATURA DE MINAS

### PALENCIA—BURGOS

D. G. Adriano García-Lomas y García Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas del día 10 de diciembre de 1957, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Eladio Peña Cuesta, vecino de Cabañas de Virtus (Burgos), en solicitud de Permiso de Investigación de 20 pertenencias de mineral de cuarzo, denominado «Ana Mari», situado en el paraje Las Cabañas, del término de Cabañas de Virtus, perteneciente al Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.668 de dicha provincia

La designación del terreno solicitado, es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina al Sur de la casa conocida con el nombre de «Casa del Cadío», situada en la margen izquierda de la carretera de Santander a Burgos. Desde este punto de partida se medirán 50 metros al E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 500 metros al O. y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 400 metros al S. y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; desde

ésta se medirán 500 metros al E. y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se llegará a la 1.<sup>a</sup> estaca; quedando cerrado el perimetro que comprende las 20 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamientos de Valle de Valdebezana, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los «Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos», para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 26 de abril de 1958.  
El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas y García Lomas.

### Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de viviendas, frón, adquisición de maquinaria, mejoras del monte, etc., queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que si creen necesario puedan formularse por los habitantes del término las reclamaciones que se estimen pertinentes por las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efec-

tos del artículo 696 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

San Zadornil, a 25 de abril de 1958.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

### Ayuntamiento de Quintanalaranco

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanalaranco, 17 de abril de 1958.—El Alcalde, Blas Moneo.

### Ayuntamiento de Briviesca

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipi-

pal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, 26 de abril de 1958.

El Alcalde, Mariño L. Linares.

#### Ayuntamiento de Arijá

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arijá, 28 de abril de 1958.

El Alcalde, A. Rodrigo.

#### Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa de Roa, a 15 de abril de 1958. — El Alcalde, F. López.

#### Ayuntamiento de Valcavado de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valcavado de Roa, 15 de abril de 1958. — El Alcalde, F. Repiso.

#### Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Villaescusa de Roa, 12 de abril de 1958. — El Alcalde, F. López.

#### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Formada el acta general del recuento de ganadería existente en este término municipal en el año actual y que ha de surtir sus efectos en el repartimiento que por tal concepto se forme en su día para el próximo año de 1959, se hace público que dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de que durante los mismos pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas, ya que trans-

currido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Regumiel de la Sierra, 26 de abril de 1958. — El Alcalde, Eugenio Núñez.

### Junta vecinal de Silanes

La corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto Municipal Ordinario para el actual ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por el tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

A) Los habitantes del territorio Municipal.

B) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

C) Las corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radique o no en el territorio Municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Silanes, 18 de abril de 1958. El Presidente, Tomás Ortiz.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el oportuno permiso para la construcción de un Pabellón industrial de 750 metros cuadrados, para destinarlo en su día a la fabricación de tornillería, para trasladar a mismo su industria que ejerce en la calle de Ramón y Cajal, 13, el vecino D. Emiliano Salazar Olivares, por el presente se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan interponerse cuantas reclamaciones consideren oportunas todas aquellas personas perjudicadas con la pretendida construcción e instalación de la industria referida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 30 de abril de 1958.— El Alcalde, José María Aragües.

### Junta vecinal de Angulo de Mena

El Distrito Forestal de esta provincia ha autorizado a esta Junta vecinal para el aprovechamiento extraordinario de 409 hayas, en el monte catalogado con el número 548, denominado «Entrambaspeñas», propiedad de esta Entidad.

Precio de tasación, 96.026,40 pesetas; precio índice, 120.033 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento el día 12 de mayo próximo, por tratarse de un aprovechamiento extraordinario y muy urgente subasta que presidirá la

Junta vecinal, señalando la hora de las trece para celebrarla.

Los pliegos para optar a la subasta pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Mena, desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día 12 de mayo, los pliegos se presentarán en sobres cerrados y lacrados, reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre (6 pesetas). Con los sobres se entregará (en sobre aparte y abierto) la fianza precisa para optar a aquella, que será el 5 por 100 del precio de tasación. El adjudicatario elevará la fianza al 10 por 100 para responder de los daños que ocasionare, gastos, etc.

Tanto para la celebración de la subasta como para su aprovechamiento se tendrán, muy en cuenta, las condiciones administrativas generales del Distrito Forestal de 28 de septiembre de 1956, de las económicas acordadas por la Junta vecinal, Reglamento de Contratación Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, y vigente Ley de Montes.

No podrán licitar la subasta los incapacitados a los cuales se refiere el artículo 4.º del Reglamento de Contratación e incompatibles que determina el artículo 5.º del mismo cuerpo legal, siendo preciso ostenten los certificados de la clase A, B o C, y hojas de compra con capacidad, en metros cúbicos para licitar.

Serán de cuenta del rematante los gastos del anuncio en el «Boletín Oficial» y los demás que determina el Reglamento de Contratación y condiciones económicas.

Los pliegos para licitar se acomodarán al modelo oficial conforme a la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952 y serán desechados, sin derecho a reclamaciones, los que se presenten en disconformidad, no vengán reintegrados, sin firmar o con letra ilegible.

Valle de Mena, 30 de abril de 1958.— El Presidente de la Junta, Ernesto Quintana.